



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 055-2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las

1

2020 / PLASTIFAR, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el MICM, el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.** es una empresa dedicada a la fabricación, elaboración y producción de materiales, envases y utensilios de contextura plástica, cuya materia prima es el gas butano, un combustible inoloro e incoloro compuesto principalmente por butano normal, propano, isobutano y etano.

CONSIDERANDO: Que para la producción de dichos productos, el gas butano es un insumo de suma importancia en el proceso de producción, utilizado como parte de la materia prima en más de un cincuenta por ciento (50%), por lo que, desde el año dos mil uno (2001) la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, ha venido realizando importaciones directas con suplidores internacionales.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que las referidas importaciones no eran realizadas a través de los agentes habilitados de la cadena de comercialización, por no importarse este combustible.

CONSIDERANDO: Que al amparo de la Ley No. 37-17 y el Decreto No. 307-01 no es posible realizar importaciones sin contar con la debida habilitación emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, por lo que hemos iniciado un proceso de regularización dirigido a aquellas empresas que utilizan este combustible como materia prima en sus procesos industriales de producción y que estilaban importarlo directamente.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, realizó un primer acercamiento con esta institución solicitando la no objeción para el despacho de tanques de la Aduana Dominicana, contentivos de seis mil (6,000) galones de gas butano, combustible destinado a la producción de la empresa.

CONSIDERANDO: Que luego de evaluada la solicitud, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes emitió el oficio No. 1326 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual manifestó su no objeción al despacho del combustible antes citado, exhortándole a tramitar la correspondiente licencia de importación para requerimientos futuros, y manifestándole que, en caso contrario, dicho combustible debe ser adquirido a distribuidores mayoristas debidamente habilitados por este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, en fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, solicitó nuevamente la no objeción para el despacho de gas butano, insumo requerido para las operaciones de la empresa manufacturera de empaques plásticos, expresando que se encontraba en proceso de solicitar la correspondiente licencia, tal y como le fue exhortado mediante oficio No. 1326 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que ante lo anterior, fue emitido el oficio No. 1359 de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), contentivo de no objeción al despacho de gas butano a favor de la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, el cual, a su vez, indicó que la autorización dada era por un período de dos (2) meses, y exhortó a la citada empresa a finalizar el proceso de solicitud de licencia de importador dentro de dicho período.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.** solicitó la licencia para importar derivados del petróleo (gas butano) sin terminal de almacenamiento propia.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la empresa **PLASTIFAR, S.A.** cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con la emisión de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTO: El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, debidamente representada por el señor Alejandro Farach, en su calidad de presidente, solicita la emisión de la Licencia para Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-014-20588 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 3760 y de la factura válida para crédito fiscal NCF No. B0100002974, ambos de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, por concepto de solicitud de Licencia para Importación de Derivados del Petróleo (Gasoil) sin Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, a saber: estatutos sociales de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019); acta y nómina de la asamblea general ordinaria celebrada en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 38077PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; y certificado de Nombre Comercial No. 35178 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04383233287 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de enero de dos mil veinte (2020),

5

2020 / PLASTIFAR, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

mediante la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.** al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220950085576 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1539749 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Francisco Paulino & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de responsabilidad civil exceso emitida por la empresa aseguradora Mapfre BHD emitida a favor de la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), mediante el cual la sociedad comercial Aerogas Processors Limited, suplidor internacional, establece que **PLASTIFAR, S.A.**, es cliente desde el año dos mil uno (2001) y le exporta mensualmente una cantidad aproximada de veinticuatro mil (24,000) galones de gas natural licuado mensualmente hacia el puerto Río Haina, para fines de consumo propio en su actividad comercial de fabricante de materiales, envases y utensilios plásticos.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 0873 de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la emisión de la Licencia para Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) sin Terminal de Almacenamiento Propia, a favor de **PLASTIFAR, S.A.**

6

2020 / PLASTIFAR, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-59276-1, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, para un volumen semanal de seis mil (6,000) galones, cantidad empleada en sus procesos de producción.

PÁRRAFO I: PLASTIFAR, S.A. no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar el combustible autorizado.

PÁRRAFO II: PLASTIFAR, S.A. está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1.A, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y solo podrá ser renovada si **PLASTIFAR, S.A.** demuestra la inexistencia de distribuidores mayoristas en la cadena de comercialización que puedan proveerle el combustible requerido con la calidad necesaria para sus procesos industriales; así como la sujeción al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

7

2020 / PLASTIFAR, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO I: Las condiciones de **PLASTIFAR, S.A.** para continuar operando la licencia de importador para consumo propio otorgada mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **PLASTIFAR, S.A.** deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si **PLASTIFAR, S.A.** no supera la referida evaluación, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: **PLASTIFAR, S.A.** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación, especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período y declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta (IR-2); g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar; i) documentación que acredite el tipo de producto que importa y que cumple con los requisitos de calidad establecidos; j) evidencias de que la importación se ha realizado por el puerto ubicado en Río Haina, Haina, provincia Santo Domingo Oeste, República Dominicana, conforme comunicación de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), emitida por la sociedad comercial Aerogas Processors Limited, suplidor de **PLASTIFAR, S.A.**

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **PLASTIFAR, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO CUARTO: PLASTIFAR, S.A. deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dicho producto; así como tipo, cantidades de producto y tratamiento que se dará al mismo.

PÁRRAFO I: PLASTIFAR, S.A. deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, un informe indicando las cantidades de combustible importado e inventario en existencia.

PÁRRAFO II: PLASTIFAR, S.A. deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **PLASTIFAR, S.A.** en calidad de importador de combustible para autoconsumo y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: PLASTIFAR, S.A. tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque (*"Bill of Lading"*) que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o metros cúbicos para los productos indicados en la Tabla No. 2 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre el producto exportado y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por **PLASTIFAR, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de combustible importado y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **PLASTIFAR, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo (gas butano), o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que

9

2020 / PLASTIFAR, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **PLASTIFAR, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal J, numeral 105, el monto a pagar por la razón social **PLASTIFAR, S.A.**, por concepto de emisión de la **LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA**, es de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PLASTIFAR, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOCA SINO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

Santo Domingo, R.D.

10

2020 / PLASTIFAR, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.